



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00078-00

Demandante: Elvira Cecilia Mejía Agresoth

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que Inadmita demanda

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- El poder que se anexó en la demanda no cumple con los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P. puesto que fue aportado en copia simple y carece de nota de presentación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anterior, y dado que en los anexos de la demanda no se encuentra el poder autenticado, se hace necesario solicitar al demandante que lo aporte en el término que se le concederá para tal efecto; por lo anterior **SE DECIDE:**

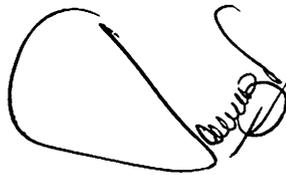
1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado, la señora **Elvira Cecilia Mejía Agresoth**, en contra la **Nación – Ministerio e**

Defensa – Policía Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Téngase a la Dra. **Gloria Silva Ramírez Rojas**, identificada con C.C N° 41.611.350 y T.P N° 202.947 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folios 1 - 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA